

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En este día he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina se ha dignado conferirme por Real decreto de 2 del actual.

Yo anuncio al público para los efectos correspondientes; advirtiéndole que, identificado, como estoy, con los principios tan franca y noblemente expresados por el actual Gobierno de S. M., mi conducta como su agente y representante en esta provincia, será de estricta legalidad; de expansion, de tolerancia, de respeto y proteccion á todas las opiniones, á todos los intereses, á todos los derechos y á todas las aspiraciones legítimas.

En esta empresa de alta moralidad y conveniencia pública, espero ser eficazmente secundado por el celo de las demás Autoridades y corporaciones provinciales y municipales, no menos que por la sensatez y patriotismo de los honrados habitantes de esta leal y pacífica provincia.

Guadalajara 14 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Minas.

D. Ramón Eusa, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que á virtud de la renuncia hecha por Roman Sanz, de los derechos que pudieran corresponderle en el registro que tiene solicitado en el sitio que dicen los Ter-

ceros de la Orea del Olmo, término de Tortuero, con el nombre de *La que buscaba abandonada*, he venido en admitir dicha renuncia, declarando en su vista la caducidad del expediente é insertándose en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de Minería. — Guadalajara 10 de Julio de 1858. — Ramon Eusa.

Anuncios oficiales.

DIRECCION DE LA CASA DE ESPOSITOS de esta provincia.

Desde este día se halla abierto el pago de haberes devengados en los meses de Mayo y Junio, por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños de este establecimiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas párrocos, provean á los interesados de una certificación que acredite la existencia de los niños que cuidan.

Guadalajara 8 de Julio de 1858. — El Director, Fernando de Sola. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Hallándose reunidos los Señores que componen la Junta pericial de dicho pueblo y agregado Pedregal, á fin de hacer la rectificación del amillaramiento para el año próximo de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días desde la insercion de este anuncio, presenten á dicha Junta, relaciones de los bienes inmuebles, urbana y ganadería con expresion de su cabida y linderos, propios ó administrados, para que en su vista dicha Junta haga la rectificación que corresponda; pues de no cumplirse á dichas prevenciones, quedan sujetos á lo que determina la circular de 6 de Diciembre de 1852, y art. 24 del Real decreto de 1845.

El Pobo 3 de Julio 1858. — El Alcalde, Julian Barro. — Eulogio Baños, Secretario. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859, se previene á todos los vecinos de la misma y forasteros que tengan fincas en el radio de su término jurisdiccional, que en el improrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que por cualquier concepto haya sufrido su riqueza imponible, desde que se formó el del año actual; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelaencina 30 de Junio de 1858. — E. P., Juan Atienza. — P. S. M. — Lope Plaza. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en esta villa, para el año próximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas, urbana y ganadería, presentarán hasta el día 20 de Julio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion de las variaciones que haya sufrido su riqueza respectiva; pues que pasado dicho término, no serán oídas las quejas que pudieran presentar.

Yelamos de Arriba 28 de Junio de 1858. — El Alcalde, Mariano Prieto. — El Secretario, Basilio Rodriguez. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertalhermendo.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas que en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó liquido imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, á los quince días de la insercion de este anuncio, relaciones expresivas de la finca ó fincas por que se crean agraviados; advirtiéndole que pasado el término preijado, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Huertalhermendo 1.º de Julio de 1858. — El Presidente, Policarpo Rebollo. — Por S. M., Francisco Tabernero, Secretario. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, para los efectos que previene la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 del actual, se previene á todos los propietarios que posean bienes rústicos, urbanos y ganadería, en este término jurisdiccional, presenten hasta el día 18 del próximo Julio, en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones exactas que comprendan las variaciones que hayan observado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas ó herencias, arrendamientos ó traslaciones ocurridas desde la última rectificación del amillaramiento de riqueza para el año presente, para verificar el que ha de servir para el año 1859; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Laranueva y Junio 30 de 1858. — El P., Julian Calvo. — P. A. D. A. — Elias Yela, Secretario. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste anualmente en ciento veinte fanegas de trigo bueno, que pagan los vecinos, cobradas por el facultativo en las eras, y además cincuenta cargas de leña,

casa de balde para vivir, y libre de contribuciones excepto la del subsidio; percibirá asimismo el honorario que por separado contatao con el Sr. Cura párroco de esta, y cuantos derechos devengase en servicios de golpes de mano airada; y será por cuenta del dicho cirujano la rasura y asistencia debida al vecindario. Dicha plaza, se proveerá el día 25 del presente mes de Julio, hasta cuyo día se recibirán en esta Alcaldía cuantas solicitudes tengan á bien dirigir los cirujanos pretendientes que se hallen legalmente examinados; para ejercer dicha facultad.

Castejon de Henares 4 de Julio de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Luis Redondo. — Por su mandado. — Damian de Alda, Secretario. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo y su agregado, y para llevar á efecto la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 de Junio, se previene á todos los propietarios que posean riquezas en este término jurisdiccional y su agregado, que hasta el día 20 del presente, den relacion á este Ayuntamiento y Junta pericial de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho término, no serán oídas las quejas de agravio que pudieran presentar.

Muriel 5 de Julio de 1858. — Lucio Luelo, Secretario interino. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pobeda de la Sierra.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán ante la Junta pericial las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicar, en el improrogable término de quince días á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; y apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, estarán á lo determinado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pobeda de la Sierra 1.º de Julio de 1858. — El Presidente, Francisco Martinez. — El Secretario, Manuel Maria Caja. — Insértese. — Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Vallés.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1859, y siendo indispensable que para llenar cumplidamente tan laudable fin, deban exigirse de los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, las relaciones que comprendan la variacion de la propiedad durante el año actual, bien proceda de ventas, herencias ó arrendamien-

tos, quedan pues obligados á hacerlo en el improrogable término de quince días; quedando en caso contrario, á sufrir las consecuencias de lo prescrito en la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Puebla de Valles 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Sierra.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Debiendo de procederse por esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para la contribucion de este distrito para el año siguiente de 1859, segun se previene por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 2 de Junio último, Boletín núm. 69, se anuncia por medio del presente, á fin de que tanto los propietarios como hacendados forasteros, puedan acudir ante la enunciada Junta, y hacer sus reclamaciones por las altas ó bajas que hayan podido sufrir; advirtiéndoles que de no verificarlo no serán oídas sus reclamaciones, y si estarán sujetos á lo que dispone la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Tierzo 1.º de Julio de 1858.—El Presidente, Manuel Perez.—P. O.—Agustin de la Riva, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeña.

Los contribuyentes de esta villa como igualmente los hacendados forasteros que paguen contribucion de bienes inmuebles en la misma, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad, para en vista de estos datos, dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1859; bajo el concepto que de no presentar dichas relaciones en el tiempo señalado, no serán oídas las reclamaciones que se hagan por mas justas que aparezcan.

Torrebeña Julio 4 de 1858.—El Presidente, Leon Moreno.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en el pueblo de Cantalojas doscientos rollizos y cincuenta sesmas, que se han de cortar en el monte pinar de sus propios y sitio denominado Majada Pinilla, cuyo remate tendrá lugar en las Salas consistoriales del mismo, á los quince días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cantalojas 2 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Instalada la Junta pericial en este pueblo para la rectificación del amillaramiento sobre el cual ha de recaer la contribucion de inmuebles en el año de 1859, se hace preciso é indispensable que todos los propietarios y colonos que posean tierras en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas con arreglo á Instrucion, de las altas ó bajas que hayan ocurrido en el presente año al Secretario de dicho Ayuntamiento, á cuyo efecto se señalan quince días desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndose que trascurrido dicho tiempo, no será oída reclamacion alguna.

Torrejon del Rey 4 de Julio de 1858.—El Presidente, Juan de Dios Coveña.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Debiéndose proceder por la Junta pericial de este pueblo á la formacion de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base

para la distribucion de la derrama que al mismo correspondía por contribucion de inmuebles en el próximo año venidero de 1859, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos en este término jurisdiccional, así vecinos del distrito como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes, relaciones de la variacion que por cualesquiera concepto haya sufrido su riqueza; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo realizado, no les serán admitidas las reclamaciones de agravios que por dicho amillaramiento se les siguieren.

Villaseca de Uceda y Julio 4 de 1858.—E. A. C., Hipólito Sanz.—Por su mandado.—Eustaquio Mateo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Para llevar á efecto la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, es indispensable que todos los contribuyentes en esta villa, vecinos y forasteros por contribucion territorial, presenten á este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días al de la insercion de este anuncio, relaciones exactas de la variacion de propiedad por ventas, cesiones, herencias y arrendamientos, con expresion del sitio, cabida y linderos que haya sabido desde Noviembre del año próximo pasado; pues de no verificarlo, serán desestimadas cuantas relaciones se hagan al exponerse al público el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1859.

Escopete 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Siendo indispensable proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1859, se señala el término de veinte días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la variacion de la propiedad por ventas, cesiones, herencias y traslacion de dominio que hayan tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento teniendo entendido que pasado este plazo, se procederá con arreglo á la circular de la Dirección de contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término no serán oídos cuando se esponga al público dicho padrón de riqueza formado á los efectos expresados.

Bañuelos 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por su mandado, Andrés Torija.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Enche.

Los propietarios de fincas rústicas urbana y de ganadería que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, presentarán en todo el resto del presente mes, en la Secretaría de esta corporacion, una nota expresiva de las que

sean para que en su vista se ocupe la Junta pericial de hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acudan en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones, sufrarán despues el perjuicio consiguientes.

Enche 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Eusebio Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Nicolás Ramos.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Al efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á todos los contribuyentes en esta villa por riqueza territorial, urbana y ganadería, que en el preciso é improrogable término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresion del sitio y cabida; bajo apercibimiento de no ser oídos, si reclamasen cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del próximo año de 1859.

Romanillos de Atienza y Julio 4 de 1858.—Por orden del Sr. Alcalde.—El Secretario, Melquiades Esteban Muñoz.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Debiéndose proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten á la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Megina 5 de Julio de 1858.—El Presidente, Andrés Jimenez.—P. A. de la J.—Sebastian Gil, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en fecha 2 del finado Junio, inserta en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes y forasteros de este pueblo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de Julio las rectificaciones que en sus relaciones crean, deben hacerse para

el año de 1859, con respecto á inmuebles, cultivo y ganadería; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Caspueñas 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Félix Escarpa.—José Brihuega, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Hallándose nombrada la Junta pericial de este distrito municipal, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en el expresado término, presenten relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas, cesiones y herencias; advirtiéndose que en el primer caso acompañarán copia de escritura pública, con la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas, sin lo cual no serán atendidos, pasado el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Balconete 6 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gavino Clemente.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Teniendo que ocuparse esta Junta pericial en los trabajos de rectificación de utilidades para el amillaramiento de 1859, segun está prevenido por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 9 de Junio último, se encarga á todos los vecinos y forasteros que tengan propiedades en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones juradas de todas ellas, en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio; pues pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Albalate de Zorita y Julio 6 de 1858.—El Presidente, Juan Pastrana.—El Secretario, Pablo Ballesteros.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, y colonos que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, presentarán en todo el presente mes, una nota expresiva de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del inmediato año de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acudan en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones, sufrarán despues el perjuicio que es consiguiente.

Quer 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Juan Blanco.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal rectifique el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año de 1859, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganaderia, en este término jurisdiccional, tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros, presenten relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas, cesiones y herencias, advirtiendo que en el primer caso acompañarán copia de escritura con la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas, sin lo cual no serán atendidos pasados 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sin que dichas relaciones se hallen en la Secretaria de este Ayuntamiento, se considerarán a los contribuyentes inconcisos en la regla 1.ª de la orden del 6 de Diciembre de 1852.

Taragudo 7 de Julio de 1858. El Presidente del Ayuntamiento, Faustino Garcia. P. S. M. Juan Lopez Aleota, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 9 de Junio último, se previene a todos los contribuyentes en esta villa y vecinos forasteros, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el preciso término de quince dias al de hallarse inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Municipio relacion exacta que comprenda la variacion que hayan observado en su riqueza expresada, bajo apercibimiento que pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones, por lo que el perjuicio que haya lugar.

Escariche 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Manuel Moranchel.—Por su mandado.—Laureano Alberto Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, presentarán en todo el presente mes una nota expresiva de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acudan en el término señalado a solicitar la reforma de sus relaciones por cualquier concepto que sean, sufrirán despues el perjuicio que es consiguiente.

Brihuega 9 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Torres.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganaderia de este distrito municipal en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones herencias y traslado de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, que hasta el dia 15 de Agosto proximo venidero presenten a la Junta pericial ó ante mi Autoridad, las correspondientes relaciones de altas y bajas; pues pasado este plazo, sin verificarlo, estarán a lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Trijueque 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Roman Perez.—Castor Canameres, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1859, se señala el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las fincas que posean, y caso de tener las dadas anteriormente, manifiesten las variaciones ocurridas en el presente año por ventas, herencias u otro motivo, apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentacion sin haberlo verificado, no serán oidas sus reclamaciones, despues de rectificado el amillaramiento segun esta prevenido por la regla 1.ª de la orden de la Direccion de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, especialmente a los pueblos de Jadraque, Argecilla, Villanueva de Argecilla, Cendejas de la Bona, Cendejas del Medio, Jirueque y Matillas, en donde se hallan varios contribuyentes a este pueblo.

Bujalaro 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Celedonio Moreno.—P. S. M.—Benito Jimenez, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para dar principio a los trabajos estadísticos del año próximo de 1859, y en cumplimiento de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, de 2 de Junio proximo pasado, se cita a todos los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, para que presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza en el año actual, en término de quince dias, y pasado este, no será atendida ninguna reclamacion.

Valfermoso de Tajuña 6 de Julio 1858.—El Presidente, Felipe Agua.—P. S. M.—D. A. Benigno Obispo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 9 del proximo pasado, se previene a todos los contribuyentes en esta villa por contribucion de inmuebles, que en el preciso término de quince dias al de hallarse inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten a este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresion de su cabida y linderos, bajo apercibimiento de no ser oidos, si reclamasen cuando se exponga al público el padron de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

Membrillera y Julio 7 de 1858.—El Teniente Alcalde, Miguel Lopez.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, presentarán en la Secretaria, en todo el presente mes, una nota expresiva de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del año inmediato de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los contribuyentes que no lo verifiquen en el tiempo indicado, sufrirán el perjuicio a que diessen lugar por su omision.

Mirabueno y Julio 6 de 1858.—El Teniente Alcalde, Juan Gonzalez.

Insértese Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

El partido de cirujano se encuentra vacante en este pueblo, y tiene consignada de asignacion anual 150 fanegas de trigo de buena calidad; ademas recibe por cada uno que se rasura en su casa 6 clemides, lo cual vendrá a rendirle otras 10 ó 12 fanegas; se le excluye de toda contribucion excepto la del subsidio, y tiene derecho a percibir 10 rs por cada parto de los que asista.

Las obligaciones del profesor son: asistir a todos los vecinos, incluso los pobres en lo concerniente a su facultad; no dejando de entrar en ello la rasura; y cobrar en las eras las 150 fanegas de trigo de asignacion; esta sin perjuicio de auxiliarle el Ayuntamiento contados los medios que estén en el círculo de sus atribuciones, si no pudiese realizar el cobro.

Las solicitudes se remiten francas a la Secretaria del Ayuntamiento, por término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pasado el cual se proveerá en quien reuna mayores méritos.

Casasana y Julio 7 de 1858.—El Alcalde Gregorio Tierraseca.—El Secretario, Santiago Oliveros Beato.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Hallándose reunido el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho distrito municipal,

han determinado se anuncie por medio del Boletin oficial, a fin de hacer saber a todos los terratenientes vecinos y forasteros que les pertenecza tener tierras, urbanas y ganaderia en esta jurisdiccion, presenten en término de quince dias a contar desde la fecha del Boletin oficial, las relaciones que a cada uno le correspondan, para en su conclusion proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de regir para el año próximo de 1859; pues de no presentarlas en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, les parará el perjuicio que haya lugar, segun se previene en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletin del próximo pasado de Luzaga y Julio 6 de 1858.—El Alcalde, Victoriano Hernandez.—P. O.—Valentin Fuentes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Estando instalada la Junta pericial de esta villa para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1859, se señala el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los hacendados y propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento la relacion que comprenda la variacion de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el año actual; apercibidos que pasado el tiempo señalado para su presentacion sin verificarlo, no les serán oidas las quejas de agravio que presenten a la publicacion del amillaramiento ya rectificado.

Chillaron del Rey 6 de Julio de 1858.—El Alcalde, Segundo Fernandez de Gamboa.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Se halla vacante la plaza de medico cirujano titular de esta villa y sus anejos Honbrados y Morenilla, que distan una hora corra de su matriz, desde San Miguel proximo de este año; su dotacion consiste en 400 fanegas de trigo común y de regibo, cobradas por los Ayuntamientos de dichos pueblos, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; siendo de cuenta del agraciado la rasura de la barba, poner la vacuna, asistir a los partos y a los reconocimientos de quintas como igualmente a los vecinos pobres que haya en esta poblacion y sus anejos, y en cuantas enfermedades ocurran al vecindario de dichos pueblos, todo por el número de fanegas citado, quedando por separado los golpes de mano airada; pudiendo dicho profesor hacer contratos particulares con los Sres. Curas párrocos y Capellan, con los individuos de la Guardia civil, maestro de la escuela de este pueblo y peones camineros. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; transcurridos los cuales se proveerá.

El Pobo 6 de Julio de 1858.—El Alcalde, Julian Barra.—El Secretario, Eulogio Bano.

Insértese.—Eusa.

Se halla vacante el partido de boticario de esta villa; su dotacion consiste en 350 fanegas de trigo común, cobradas por el Ayuntamiento, y son por vecinos y caballerias, constando la poblacion de unos trescientos. Asimismo los anejos de Megina y Chiquilla, que pagan el primero 28 fanegas y el segundo 21; y el pueblo

de Alcoroches, será probable se agregue como lo ha estado siempre.

Las solicitudes se presentarán hasta primero de Agosto en que se proveerá.

Checa y Julio 6 de 1858.—El Alcalde, Félix Yuste.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotación consiste en siete celemines de trigo común por vecino, siendo estos el número el de unos trescientos. Las solicitudes se presentarán hasta el primero de Agosto, en que se proveerá.

Checa y Julio 6 de 1858.—El Alcalde, Félix Yuste.

Insértese.—Eusa.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los días 25, 26 y 27 del corriente y á las doce de la mañana, se subastan en el Real sitio de Aranjuez, y por la Dirección de la Real Yeguada, 33 yeguas, 3 de estas con rastra del contrario, 16 potros de razas española, árabe ó inglesa, 20 machos y 14 mulas de 4 años. Las tasaciones y reseñas se hallarán de manifiesto para cuantos gusten adquirir dicha clase de ganado, en la oficina de la expresada Dirección.

Aranjuez 3 de Julio de 1858.—Mateo Valera.

Insértese.—Eusa.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	Dotación fija anual en Rs. vn.	Emolumentos por retribuciones.	Para pago de casa.
Santa Olalla.	3300	1000	Casa.
Domingo Perez.	3300	Retribuciones.	300
Alcabon.	2508	Idem.	200
Herencias.	2500	Idem.	300
Nava de Ricomallillo.	2500	Idem.	200
Pulgar.	2500	Idem.	Casa.
Malpica.	2500	Idem.	200
Ventas de Retamosa.	2500	Idem.	200
Manzanaque.	2500	Idem.	200
Argés.	2500	Idem.	200
Buenaventura.	2500	Idem.	200
Torralba.	2500	Idem.	200
Casasbuenas.	2500	Idem.	200
Aldeaencabo.	2500	Idem.	200
Calerueta.	1750	Idem.	Casa.
Layos.	1750	Idem.	180
Hormigos.	1600	Idem.	160
Sotillo de las Palomas.	1500	Idem.	150
Cobeja.	1600	Idem.	160
Arcicollar.	1250	Idem.	200
Palomeque.	1000	Idem.	160
Crsar de Talavera.	1100	Idem.	100
Ventas de San Julian.	1000	Idem.	140
Yeles.	800	Idem.	100
Oreja.	1100	Idem.	Casa.
Arisgostias.	1100	Idem.	Idem.
De niñas.			
Corral de Almaguer.	2934	Retribuciones.	400
Galvez.	2200	734	300
Pueblanueva.	2200	800	200
Novés.	2200	1050	400
Toboso.	2200	Retribuciones.	250
Estrella (la).	2200	Idem.	220
Carmena.	2200	Idem.	200
Almonaci.	2200	Idem.	200
Valmojado.	2200	Idem.	200
Alameda de la Sagra.	2200	Idem.	200
Sevilleja.	2200	Idem.	200
Mohedas.	2200	Idem.	200
Melada.	2200	Idem.	200
Gerindote.	2200	Idem.	200
Aldeanueva de Barbarroja.	2200	Idem.	200
Turleque.	2200	Idem.	200
Campillo.	2200	Idem.	300
Sesena.	2200	Idem.	200
Quismondo.	2200	Idem.	200
Torrice.	2200	Idem.	200
Mejorada.	2200	Idem.	200
Iglesuela.	2200	Idem.	200
Escalona.	2200	Idem.	200
Segurilla.	2200	Idem.	300
San Bartolomé de las Abiertas.	1667	Idem.	200
Alcabon.	1667	Idem.	200

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE TOLEDO

Segun lo prevenido en el art. 10 del Reglamento vigente de Exámenes, esta Junta ha señalado el día 22 del inmediato mes de Julio y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los de maestras de primera enseñanza elemental, cuyo acto tendrá lugar en una de las salas del local del Gobierno de provincia.

Las aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la misma Junta, hasta el día 19 inclusive del propio mes, los documentos siguientes: solicitud dirigida al Sr. Presidente pidiendo su admision, en papel del sello 4.º, la cual ha de estar escrita por las respectivas interesadas, expresando el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo, con los apellidos paterno y materno, Fé de bautismo legalizada, con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos. Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por los Sres. Alcalde y Párroco del pueblo de su residencia, en la que deberá expresarse el estado civil de las mismas. Algunas labores de costura y bordados sin concluir, con nota duplicada de las que sean. Dos muestras de escritura de letra bastarda española en distinto tamaño. Fé de casadas, si lo fueren, 280 reales en papel de reintegro por los derechos de expedición del título, y 40 en metálico por los de examen. Toledo 18 de Junio de 1858.—El Gobernador Presidente, El Vizconde de Monserrat.—Gregorio Martín, Secretario.

Insértese.—Eusa.

NOMBRES.	Dotación fija anual en Rs. vn.	Emolumentos por retribuciones.	Para pagos de casa.
elasthan	1667	Idem.	200
Herencias.	1667	Idem.	200
Nava de Ricomallillo.	1667	Idem.	200
Cabezasada.	1667	Idem.	200
Aldeanueva de San Bartolomé.	1667	Idem.	200
Yuncier.	1667	Idem.	200
Gamonal.	1667	Idem.	200
San Martin de Montalban.	1667	Idem.	200
Chozas de Canales.	1667	Idem.	200
Pulgar.	1667	Idem.	200
Cerralbos.	1667	Idem.	200
Espinoso del Rey.	1667	Idem.	200
San Roman.	1667	Idem.	200
Cervera.	1667	Idem.	200
Almendral.	1667	Idem.	200
Maqueda.	1667	Idem.	220
Manzanaque.	1667	Idem.	200
Alcañizo.	1667	Idem.	200
Carriches.	1667	Idem.	200
Cabañas de la Sagra.	1667	Idem.	200
Ventas de Retamosa.	1667	Idem.	200
Burujo.	1667	Idem.	200
Buenaventura.	1667	Idem.	200
Robledo del Mazo.	1667	Idem.	200

Las escuelas de niños que se mencionan, cuya dotación llegue á 3.300 rs. y las de niñas en que sea por lo menos de 2.200, así como las de igual clase que vacaren dentro del término de este anuncio, se proveerán por oposición con sujecion al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los ejercicios para los maestros darán principio el día 26 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en una de las salas del local del Gobierno de provincia, y terminados que sean se procederá á los de las maestras.

Los aspirantes de uno ó otro sexo que hubieren obtenido escuela por oposición y quieran aprovecharse del derecho que les concede el art. 187 de la ley vigente, dirigirán sus solicitudes á esta Junta hasta el día 20 del próximo mes, acompañadas de los documentos necesarios.

Los opositores se inscribirán hasta dicho día en la Secretaría de esta Junta, presentando los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Para las demás escuelas se admiten solicitudes por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, las que han de venir acompañadas de los correspondientes atestados de aptitud legal y buena conducta de los aspirantes. Los que pretendan las escuelas incompletas de niños, que son aquellas cuyos sueldos no llegan á 2.500 rs., han de presentar á falta de título el certificado de que habla el art. 181 de la ley. Toledo 26 de Junio de 1858.—El Gobernador, Presidente, El Vizconde de Monserrat.—Gregorio Martín, Secretario.

Insértese.—Eusa.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GRAMATICA FRANCESA teórico-práctica por D. Clemente Cornellas, Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de inglés en la Escuela especial de Comercio de Madrid, Licenciado en Derecho civil, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. *Septima edición*, precedida del juicio de la prensa.

GRAMATICA INGLESA teórico-práctica, por el mismo autor; *Segunda edición*, precedida tambien del juicio de la prensa.

La general aceptación que continúan mereciendo estas obras, prueba que la combinacion de la teoría con la práctica, que forma la base del sistema, es el método mas razonable y ventajoso, hasta para aquellos que se ven privados de profesor.

Véndense, cada una á 16 rs. en rústica y 20 en pasta, en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Mateu; en casa del autor, calle del Carmen num. 55, y en Logroño librería de Ruiz.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formacion de cuentas de Propios, papeletas de conminacion y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

En esta imprenta se venden á 2 maravedises cada ejemplar de papeletas para citaciones á juicios verbales y de conciliacion, con autos y notificaciones.

En poder de D. Balbino Cuerva, vecino de Sigüenza, se encuentran de venta, por comision de esta redaccion, toda clase de documentos impresos para la formacion de cuentas de Propios, de instruccion pública, beneficencia, fees de vida, estados trimestrales de nacidos, muertos y matrimonios.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, num. 21.